Año de 1869. Martes 28 de Setiembre. Núm. 116




Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los mártes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Las escenas sangrientas de Cadiz, Jerez y Málaga que tan triste impresion causaron en el ánimo de los buenos liberales, han vuelto á reproducirse en la segunda poblacion de España.

La órden del Gobierno mandando desarmar á los Voluntarios de Tarragona, que en los momentos en que aquella ciudad acababa de ser teatro de un horroroso crímen se colocaron en una actitud sospechosa, ha sido el pretesto escogido por los sublevados de Barcelona para sumir aquella industriosa poblacion en los horrores de una lucha; pretesto incalificable, bajo el cual nadie debiera intentar acogerse, siquiera no fuese mas que por su relacion indirecta con un crímen que rechazan con indignacion los hombres honrados de todos los partidos.

La represion fué tan enérgica como la justicia lo exigia, y en ella se demostró una vez más, la disciplina y el arrojo de nuestro valiente ejército.

La tranquilidad está completamente asegurada, y si lo que no es de esperar el órden se alterase en algun otro punto, el imperio de la ley será inmediatamente restablecido.

Orense 26 de setiembre de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez-Olivares.

He aquí el telégrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

"Contra desarme Voluntarios de Tarragona protestaron varios Comandantes de los de Barcelona. Gobierno mandó desarmar batallones mandados por protestantes, resistieron estos, formando barricadas, barrio del Carmen y ocupando edificios. Despues de intimaciones de ley, fueron atacados diez horas noche. A las dos y media vencida insurreccion, ocupadas todas barricadas y edificios por tropas. Prisioneros considerable número embarcados. Tribunales funcionan. La ley se ha respetado en Barcelona como se respetará en todas partes."

Vigilancia.—Circular.

—Habiéndome reclamado el Juez de primera instancia de Pesnenga la persona de Francisco Llanez Fernandez (a) Campalin, complicado en la causa que está instruyendo por homicidio á José Noval; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procuren indagar su paradero, y en caso de ser habido lo remitan con toda seguridad á este Gobierno, á cuyo efecto se anotan á continuacion sus señas particulares.

Orense setiembre 23 de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares.

Edad 29 años, pelo castaño, ojos azules, barba regular, estatura 5 pies: viste chaqueta de paño azul oscuro, pantalon de paño gris color botella; remontado de negro y bolsa azul bordada.

RECTIFICACION.

En el modelo para los resúmenes de ingresos municipales inserto en el Boletin número 112 correspondiente al 18 del corriente, se tendrá presente que la cabeza de la primera casilla que está bajo el epígrafe de Medios autorizados para cubrir el déficit y que dice *Recargos* **ordinarios** *sobre los cupos de contribuciones*, debe decir *Recargos* **extraordinarios** *sobre los cupos de contribuciones.*

(Gaceta núm. 265.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Consignado en el art. 2.° del decreto de 18 de enero de este año la creacion de Bibliotecas populares en las Escuelas de primera enseñanza, corresponde al Gobierno tomar la iniciativa y auxiliar en lo que le sea posible la formacion de estos centros de ilustracion pública, de los cuales deben esperarse grandes beneficios. El sostenimiento y conservacion de estas Bibliotecas corresponde, segun la organizacion dada á la enseñanza pública, á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, que deben mirar con incansable celo por la propagacion de la enseñanza en sus respectivas localidades, dejando al Gobierno la inspeccion general de la instruccion pública y la concesion de aquellos auxilios que salgan fuera de los límites de la autoridad ó recursos de las corporaciones populares, ó que puedan servir de estímulo y ejemplo á estas mismas corporaciones. No se ocultan al Ministro de Fomento las dificultades que habrá que vencer para llevar á cabo el pensamiento consignado en el art. 2.° del citado decreto, que tiende á crear en toda Escuela de primera enseñanza una Biblioteca. Pero si bien es obra de mucho tiempo y que exige inmensos gastos esta empresa, no realizada del todo, aunque comenzada en otras naciones de Europa, son tales los bienes que de ella han de resultar, que se hace necesario empezar cuanto antes y no descansar un solo momento, seguros de que la constancia vence y arrolla los mayores obstáculos. Estas Bibliotecas han de suplir en España la falta de comunicaciones, de vida científica, artística y literaria, y de todos aquellos elementos que abundan en naciones mas adelantadas, y que llevan la ilustracion con muy diversos aspectos y motivos á los pueblos mas apartados y de menos vecindario.

Solo el libro puede reemplazar en el silencio y el apartamiento esta falta de vida pública y de espíritu de asociacion. Las Bibliotecas populares deben tener por esta razon un carácter especial, que se deduce fácilmente de la clase de lectores que han de frecuentarlas y de la inmediata aplicacion que han de tener los estudios que en ellas se hagan; deben abrazar principalmente los libros referentes á las materias que constituyen la primera enseñanza, y á los conocimientos mas útiles prácticos y elementales de ciencias, artes, agricultura é industria, que forman el complemento de la primera enseñanza. Por este medio se podrá facilitar seguramente la adquisicion de ciertos conocimientos á los habitantes de pueblos pequeños y apartados en que las nociones de lectura y escritura, aprendidas en los primeros años, se olvidan por completo en medio de las faenas y trabajos del campo ó en la sujecion de un oficio; siendo una de las primeras causas de nuestro atraso este abandono, este olvido, esta costumbre de no dar ya nada á la inteligencia desde que el niño sale de la Escuela y adquiere la robustez necesaria para dedicarse al trabajo material, observándose el triste espectáculo de encontrar á cada momento labradores que supieron leer y escribir, y que apenas pueden ya deletrear la mas sencilla frase, ni trazar las letras de su nombre, de tal modo, que es preciso buscar en las aldeas la educacion é ilustracion literaria antes en los niños de corta edad que en los hombres de completo juicio. El ensayo hecho en otros paises no deja la mas pequeña duda acerca del importante y trascendental influjo de las Bibliotecas populares en la ilustracion y la moralidad públicas; en casi todas las naciones de Europa existen con el nombre de Bibliotecas municipales ó escolares, ya desde hace cerca de un siglo, como en Wurtenberg, ya desde hace pocos lustros, como en Bélgica y Francia; habiendo llegado á adquirir tanta importancia en esta última nacion, que no baja de 10.000 el número de estos establecimientos con un caudal de mas de un millon de volúmenes.

En todos estos paises la creacion de Bibliotecas encontró, fuera de algunas personas ilustradas, recia y tenaz oposicion que empleó para combatirlas la sátira y la burla; pero en todas ellas el

tiempo y la ocasion han triunfado, siendo asombroso el número de lectores que acude á buscar sus libros, y verdaderamente maravilloso el influjo que han ejercido, no solo en la instruccion pública, sino en las costumbres de la familia y en la moralidad individuales. El Ministro de Fomento espera que en España pase menos tiempo que en otros países sin que se pida un solo libro en estas Bibliotecas; y lo espera con fundamento, atendiendo á que el país ha respondido con entusiasmo á las grandes reformas hechas en instruccion pública, y á que han encontrado eco los esfuerzos de algunos Maestros de primera enseñanza para ampliar la instruccion primaria en pueblos de escaso vecindario. El personal de Profesores de primera enseñanza tiene en España condiciones de que carecia en las naciones extranjeras cuando se crearon estas Bibliotecas, y no hay por tanto inconveniente alguno en que estén al inmediato cargo de los Maestros, los cuales serán responsables de la conservacion de los libros del modo que oportunamente se determinará. Bien quisiera el Ministro que suscribe empezar la creacion de estos centros literarios y científicos en grande escala; pero tiene que limitarse hoy á la fundacion de 20 Bibliotecas, dos en cada distrito universitario, empleando para ello los libros que formaban el depósito del disuelto Consejo de Instruccion pública, que no tienen utilidad alguna en el Ministerio.

Claro es que este primer donativo no puede constituir por sí solo una Biblioteca; pero es seguramente un gran paso el poner á los habitantes de un pueblo en disposicion de hojear, leer y meditar obras elementales de lectura, escritura, gramática, educacion, agricultura, artes, oficios, higiene, geografía, historia, aritmética, física, química, historia natural, nociones de derecho y de legislacion, y principios de las lenguas francesa, italiana, inglesa y alemana, dejando á la actividad y aficion individuales el cuidado del estudio con elementos ya para hacerlo. A V. I. corresponde cuidar de que estas obras se repartan pronto y convenientemente, y de proponer los medios que crea mas adecuados para continuar la fundacion de otras Bibliotecas y para aumentar estas mismas, cuya base ha de ser el donativo que ahora se hace.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

A LOS SEÑORES ALCALDES —*Circulares*

Para que esta Administracion pueda cumplimentar lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en decreto de 1.° de marzo último, considero necesario que los señores Alcaldes formen y me remitan con la urgencia posible relaciones duplicadas en que se comprendan, con la distincion debida, todas las fincas, censos, foros, derechos y acciones que como pertenecientes á obras pías, patronatos y demas fundaciones de bienes amortizados, existan en sus distritos y que por no haberse incautado de ellos el Estado como consecuencia legal de lo preceptuado en las leyes de 1.° de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, se posean ó administren en la actualidad por particulares ó corporaciones.

Estas relaciones, en las que habrán de consignarse con la clasificacion debida los bienes respectivos á cada uno de los patronatos indicados, se formarán oyendo á los administradores ó patronos, quienes bajo su responsabilidad pondrán de manifiesto cuantos documentos existan en su poder y se consideren necesarios á la mayor exactitud de las relaciones de que se trata.

Si por los antecedentes que los Alcaldes posean no pudiese adquirirse el conocimiento indispensable al mas exacto cumplimiento del servicio que se reclama, procurarán facilitar en cuanto les sea dable la accion investigadora, admitiendo al efecto todas las denuncias que se presenten y puedan esclarecer la verdadera riqueza de que se halla privado el Estado; debiendo advertir á los denunciadores que no seria infructuoso este trabajo, toda vez que, probada la certeza de la denuncia habia de satisfacérseles el premio que las instrucciones tienen señalado.

La Administracion que supone á dichos Sres. Alcaldes, animados de los mejores deseos en pro de sus administrados, considera innecesario excitar su celo en este servicio, conociendo como seguramente conocen que al cumplimentarlo coadyuvarán eficazmente á fomentar por medio de la desamortizacion la libre trasmision de la riqueza pública, hoy tan gravada.

Orense 24 de setiembre de 1869.—El Administrador económico, Francisco Criado.

No obstante las repetidas escitaciones hechas á los Sres. Alcaldes de la provincia para que, prévias las oportunas formalidades, reclamen los documentos de vigilancia necesarios en sus distritos, hay muchos que no lo han realizado, cometiendo despues el incalificable abuso de expedir certificaciones en defecto de las cédulas de vecindad, de que carecen; y no pudiendo tolerar la repeticion de semejante falta, se previene á los señores Alcaldes que sujetándose á lo prescrito en la circular inserta en el Boletin oficial de 12 de agosto próximo pasado, hagan el oportuno pedido antes del 8 del próximo octubre en la inteligencia de que tendrá inmediato correctivo la falta de exactitud.

Los que se encuentren en la imposibilidad de firmar la nómina de que trata la regla 10.ª de la citada circular, autorizarán persona que firme el recibo del importe del premio de expendicion.

Orense 24 de setiembre de 1869.—Francisco Criado Perez.

Anunciando la vacante de varios estanqueros dependientes de esta Administracion subalternas de Bande, Celanova, Ribadavia, Trives y Verin.

Habiendo sido separados los estanqueros de los pueblos de Torán y Ventacova, dependientes de esta Administracion, el de Parada, de la subalterna de Bande, y los de Casardeita, Sontomé y Sejomil de la subalterna de Celanova; el de Villar de Conde, de la de Ribadavia; los de Casdequille y Lumiares de la de Trives, y el de Vences, de la de Verin, por haberse negado á jurar la Constitucion del Estado segun lo participa á esta Administracion económica, el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 9 de agosto último, se publica la vacante de los mismos.

En su virtud todos los que se consideren con derecho á aquellas plazas y aspiren á su nombramiento, presentarán en esta oficina dentro del improrogable término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial las solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus servicios y certificacion del Alcalde de los respectivos distritos, en la cual tambien se justifique la circunstancia de poder pagar al contado los efectos necesarios para el consumo del público.

Orense 22 de setiembre de 1869.—Francisco Criado Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar ciento veinte mil metros de lona para construir gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio nueva subasta, por no haber tenido resultado la primera celebrada el 16 de agosto último, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.° La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el dia 20 de octubre próximo venidero, á las doce de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, ademas del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la lona que se subasta.

2.° El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.° Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 19 de setiembre de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.*

1.° Es objeto del contrato la adquisicion de 120.000 metros de lona en el término de tres años, á contar desde 1.° de julio de 1869 á fin de junio de 1872, bajo las condiciones que se dirán, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de los distritos citados.

2.° La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cáñamo puro bien torcido é hilado, sin mezcla de algodon, estopa ni ninguna materia estraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos; diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilógramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon: debiendo ser ademas en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra-tipo que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.° La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, advirtiendo que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

4.° La construccion de los expresados 120.000 metros de lona se hará por terceras partes iguales correspondientes á cada uno de los tres años que ha de durar el contrato, ó sea 40.000 metros en cada uno de los ejercicios, 1869-70, 1870 á 1871 y 1871-72. Cada una de esas partes se dividirá para la entrega en dos plazos el primer año de 20.000 metros cada uno, que tendrán efecto en fin de febrero y junio, y en los dos años restantes en cuatro plazos iguales, cada uno de 10.000 metros, cuya entrega ha de hacerse precisamente en fin de los meses de setiembre, diciembre, marzo y junio de cada ejercicio.

5.° Si el Gobierno de la Nacion dispusiere la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duracion para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecucion del servicio, quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, prévia aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgare con la Administracion militar, sin que á esta se la pueda obligar á recibir y satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durare la gestion directa, segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiare á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.° Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion mi-

litar, sin prévio aviso, procederá á adquirir directamente á coste y costa del rematante la lona que faltase ó la que hubiere lugar segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de una Junta que designe la misma autoridad.—Formará parte de la Junta un Jefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá ademas un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo. señor Director general de Administracion militar, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta.

9.ª El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

10. El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas es el de cuatrocientas setenta milésimas de escudo.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite; las que no se hallaren redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 120.000 metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de dos mil ochocientos escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

12. El proponente en cuyo favor quedara el remate, ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad de cinco mil setecientes escudos; el cual ha de hacerse en tres cartas de pago de á mil novecientos escudos cada una. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de junio de 1870, y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá una de las cartas de pago, otra en fin de junio de 1871, si tambien hubiese cumplido, y la tercera á la terminacion total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14. Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demas instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15. El remate no es válido hasta que merezca la superior aprobacion, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para los casos y dudas que no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y real Instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 9 de setiembre de 1869.—P. I., Juan Martinez Egaña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó (Boletin oficial de)... del dia.... de.... número.... segun los cuales han de ser contratados ciento veinte mil metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de.... (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Entrimo.

Estracto de las sesiones mas importantes, celebradas por este ayuntamiento, desde el mes de enero á este de setiembre todos inclusives.

Mes de enero.—Sesion del dia 3.—Se propuso á los señores concejales que entre todos fijasen los dias que deban ocuparse en las sesiones ordinarias, para las que se acordó por unanimidad los domingos de cada semana y hora de ocho de su mañana. Seguidamente por conformidad, se nombraron los individuos que deben componer la junta de instruccion primaria, para la que fueron nombrados los señores D. Domingo Gonzalez, D. Agustin Fernandez, D. Benito Rodriguez Moreira, D. Benito Alvarez Ficheira, D. Ramon Gonzalez Rodriguez, D. Primo Rodriguez Estevez, D. José Rodriguez Serodio, D. Antonio Alvarez San Martin y D. Ramon Fernandez Gallego.

Seguidamente se mandó por el señor presidente que se procediese á formar un libro de actas para el contenido de todas las de este año.

Mes de marzo.—Sesion del dia 7.—Se dispuso nombrar depositario de fondos municipales en atencion á que el que estaba nombrado D. Cesáreo Rodriguez, hizo renuncia de dicho cargo y le fué admitida por la Excma. Diputacion provincial, segun oficio que presentó; admitida la renuncia del D. Cesáreo Rodriguez, se dispuso que este rindiese cuentas entregando los antecedentes á esta corporacion. Seguidamente se dió cuenta que debia procederse á la formacion del presupuesto ordinario, y la corporacion acordó que no habiendo que quitar ni poner cantidad alguna, que sirviese de base el vigente para su formacion. Se dió mas cuenta por el señor presidente que era necesario proceder á las cuentas del ayuntamiento segun la determinacion de la junta de partido, con citacion á los depositarios D. Andrés Gonzalez y D. Eugenio Fernandez como recaudadores de fondos municipales. Y que el señor presidente oficiase al señor Gobernador ó Diputacion provincial sobre el acuerdo del presupuesto.

Sesion del dia 8.—Se acordó vista la renuncia de depositario Don Cesáreo Rodriguez anunciar al público la depositaría á fin de delegar en otro dicho cargo, habiendo sido nombrado interinamente D. Facundo Vazquez de este pueblo.

Mes de abril.—Sesion del dia 3.—Reunido este ayuntamiento y triple número de asociados de mayores contribuyentes, se acordó segun lo prevenia la Excelentísima Diputacion provincial en el Boletin número 37 del 27 de marzo último, redimir á metálico y otras acciones de fondos municipales ó reparto vecinal los mozos que para el reemplazo del presente año; vistas la razones expuestas; los asociados ó sean los veintisiete han dicho de conformidad, que hallándose el municipio sin recursos ni fondos y estéril de toda produccion, no acuerden á la redencion de los mozos: los tres asociados déficit de los treinta, manifestaron que debia pagarse los soldados que correspondiesen: la corporacion oidas las justas razones de la mayoría de asociados, aprobó esta determinacion.

Sesion del dia 4.—Se nombró depositario de fondos municipales á D. José Fernandez de este pueblo, como así, al regidor interventor como ordenador de pagos con la del alcalde y secretario.

Mes de mayo.—Sesion del dia 9.—Se dió cuenta por el señor presidente á la corporacion de que no podia hacerse censura de las cuentas municipales, presentadas por los depositarios que han sido de los fondos de esta alcaldía en los años de 1864 al 68 y un trimestre de 1869, á causa de hallarse en las cuentas presentadas, malversacion de caudales, estafas y otros abusos, tanto por parte de los alcaldes y secretarios como de los recaudadores. La corporacion en su vista acordó, no pudiendo tolerar tales abusos por ser en perjuicio de la alcaldía, que se remitan diligencias á los tribunales de justicia para esclarecimiento y beneficio del bien público, librando certificacion de esta acta para remitirla al Promotor fiscal de este partido á fin de que se instruyan las diligencias criminales al efecto. Y caso de ser necesario se otorgue poder por esta corporacion en poder del juzgado para que la represente.

Mes de junio.—Sesion del dia 9.—Se dió cuenta por el señor presidente que segun la comunicacion del Sr. Gobernador debia procederse á la posesion de los individuos de la junta de sanidad, resultando ser D. Juan García, D. Camilo Prieto, D. Bernabé Fernandez y D. Manuel Luis Correa. Dado cuenta más que debia posesionarse á los señores que han merecido la confianza para la aprobacion de la junta pericial repartidora, para proceder con escrupulosidad al confeccionamiento y más trabajos del repartimiento territorial, que fueron nombrados como propietarios D. Inocencio Perez Rodriguez, Don Ramon Alvarez Gonzalez, D. Benito Rodriguez Gallego, D. José Gonzalez Moya, D. Benito Alonso Cabezas de Lobios y D. Manuel Alonso de Lovera, forasteros los dos últimos y vecinos los primeros. Y como suplentes, D. Manuel Gonzalez Rodriguez, Don Ramon Rodriguez Dominguez y D. Manuel Prieto Fernandez.

Mes de agosto.—Sesion del dia 26.—Se acordó despues de reunido este ayuntamiento é igual número de asociados, con arreglo á la instruccion provisional del establecimiento y cobranza del impuesto personal, que debia procederse en union con los asociados al nombramiento y constitucion de la junta repartidora, segun la disposicion de la base 5.ª en el capítulo 3 de dicha ley ó instruccion, resultando elegidos por suerte D. Benito Alvarez, D. Manuel Gallego Salgado, D. Narciso Gonzalez Gallego, D. Hilario Alonso Fernandez, D. Andrés Gonzalez Rodriguez, D. Antonio Rodriguez Morgado, D. Manuel Alvarez, Don Antonio Estevez Estevez, D. José Barroso, D. Roque Perez, D. Camilo Prieto, D. Tomás Estevez y D. Benito Rodriguez.

Entrimo y setiembre 16 de 1869.—E. A. P., Francisco Rodriguez.—El Secretario, Juan Gonzalez Rodriguez.

Ayuntamiento de Carballino.

Por el presente se hace saber á todos los vecinos y forasteros que deban ser pagadores al impuesto personal en este distrito, presenten dentro del término de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las declaraciones juradas del haber diario que disfruten, arregladas en un todo á los artículos 25, 26 y 27 de la instruccion del ramo.

Carballino setiembre 23 de 1869.—El alcalde, Joaquin Rodriguez.

Ayuntamiento de Maceda.

Se previene á todos los vecinos y forasteros que deban ser incluidos en el repartimiento del impuesto personal de este distrito, presenten en el término de ocho dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, las relaciones juradas del haber diario que disfruten, arregladas á los artículos 25, 26 y 27 de la instruccion del mismo y modelo número 2.º, publicado en el Boletin número 102 de este año.

Maceda 23 de setiembre de 1869.—El alcalde, José Rogel.

Ayuntamiento de la Merca.

Con el fin de dar principio á los trabajos preparatorios del impuesto personal, este ayuntamiento y junta repartidora acordó reclamar de todos los vecinos y forasteros contribuyentes por territorial, industria, los que posean oficios y de todos los que disfruten ó perciban algun haber, sueldo ó pension, por cualquier concepto que sea, las declaraciones juradas y arregladas al modelo núm. 2 inserto en el Boletin oficial núm. 102 del mes último, que deberán presentar en la secretaría de este ayuntamiento en el preciso término de ocho dias, contados desde la fecha del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los que no presenten en dicho término las citadas declaraciones, les parará el perjuicio consiguiente, expresado en la instruccion inserta en los mentados Boletines números 99 y 100 de este año.

Merca 19 de setiembre de 1869.—Alvaro Martinez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este juzgado por la escribanía del refrendatario, en expediente pago de costas proveniente de querella criminal contra Pantaleon Gil y su muger Rosa Perez, vecinos de Solveira aldea de Paderne, he dispuesto poner á pública subasta los bienes que con su retasa se expresan á continuacion.

Fincas urbanas.

1.º La casa de habitacion del Pantaleon Gil, sita en el pueblo de Solveira señalada con el número 160, de alto y bajo, vieja á tejaban, compuesto el alto de sala, cocina y desban; y el bajo de patio y cuadra, dando por dicho patio paso á otra de Angel Nieto, que toda ocupa 80 metros cuadrados, y demarca al este con la calle pública, sur con otra casa de Magdalena Fernandez; norte con otra de Vicente Quintas, y oeste con patio de Angel Nieto; retasada en 162 escudos.

Rústicas.

2.º Al término del Agro en les de Solveira, un terreno destinado á labradío con tres castaños, de superficie 14 áreas 30 centiáreas ó sean 2 ferrados 8 copelos y quinta parte de otro en sembradura, lindante al norte labradío de Vicente Quintas, sur otro de Isabel de la Torre, este camino y oeste monte de Francisco Carrera; en 25 escudos.

3.º Al de Barronda, otro terreno á tojal y pasto, de 11 áreas 86 centiáreas, igual á un ferrado y 26 y medio copelos en semiente, lindante al norte y sur Vicente Quintas, este labradío de Camilo Gil y oeste camino público; 32 escudos 567 milésimas.

4.º Al mismo término otro terreno á labradío y algunos robles, de superficie 21 áreas y 37 centiáreas ó sean 3 ferrados y 12 copelos en sembradura, lindante al este Gabriel Abad, norte Vicente Quintas, sur y oeste camino; en 95 escudos 200 milésimas.

5.º Al de las Penelas otro terreno á labradío, centenar y monte con retamas, de superficie 13 áreas 51 centiáreas ó sean 2 ferrados y 4 copelos y medio en sembradura, confinante al norte con camino de Orense á Maceda, sur Estéban Nieto, este Margarita Tesouro y oeste Pedro Martinez; en 60 escudos 200 milésimas.

6.º Al del Amedo, otro terreno destinado á cortiña, labradío, prado y robledal de 18 áreas y 86 centiáreas, igual á 3 ferrados en sembradura, demarcante al norte con el arroyo llamado de Pouio, sur Rosa Carrera, este Luis Viaicha y oeste Antonio Gonzalez; en 85 escudos.

7.º Al mismo término otro terreno á labradío, prado y robledal, de 14 áreas y 11 centiáreas ó sean un ferrado y 23 copelos en semiente, que confina al este con labradío de Benito Gomez, norte, sur y oeste camino; en 49 escudos 500 milésimas.

8.º Al de las Regas, otro terreno á labradío de 15 áreas 72 centiáreas igual á 2 ferrados y medio en semiente, que linda al norte María Lamas, sur José Fernandez, este Félix Fernandez y oeste camino público; en 50 escudos.

9.º Al de Carrizoba, otro terreno á tojal y pasto, de 14 áreas 95 centiáreas ó sean 2 ferrados y 11 copelos y un tercio, que linda al norte camino, sur Carlos Mateo, este José Nieto y oeste Ana María Luis; su valor dado en retasa 34 escudos.

10.º Al del Aramio, otro terreno á labradío de 20 áreas 42 centiáreas ó sean 3 ferrados y 7 copelos y medio en semiente, lindante al este Clemente Sanchez, sur Juan Tesouro; norte Juan Seias y oeste camino; 65 escudos.

11.º Al de las Cortiñas, otro terreno á pasto y labradío cerrado con muro, de superficie 3 áreas 24 centiáreas ó sean 15 y medio copelos en sembradura, lindante al este Dionisio Gil, norte, sur y oeste el mismo Gil y camino que dirige á Orense; 26 escudos 866 milésimas.

12.º Al de Souto de Viña, otro terreno á labradío de 3 áreas 68 centiáreas ó sean 17 copelos y medio en sembradura, que linda al este con era de José Quintas, sur D.ª Dolores Millan, norte camino y oeste Martin Romero; 30 escudos 333 milésimas.

13.º Al de Aramio ó Raposeira, otro terreno á labradío de ínfima calidad, de superficie 11 áreas 44 centiáreas, que equivalen á un ferrado y 24 copelos y medio en sembradura, lindante al este Benita Gonzalez, sur Pedro Antonio Perez, norte herederos de Francisco Losada y oeste Antonio Gonzalez y camino; 11 escudos.

14.º Al del Rio, otro terreno á prado con alisos, de superficie 6 áreas 40 centiáreas, igual á un ferrado y medio copelo en semiente, lindante al este con molino y presa de Ramon Tesouro, norte la misma presa, oeste Martin Rodriguez y al sur con camino; 37 escudos 332 milésimas.

15.º Al de las Hortas, otro terreno á nabariza y semillero, sugo tarreo con riega, de superficie 15 centiáreas ó sean 2 tercios de copelo en sembradura, lindante al este Martin Romero, sur herederos de Lorenzo Fernandez, norte camino y oeste Juan Gil y la fuente; 2 escudos 700 milésimas.

16.º Al do Vieiro, otro terreno á tojal y pasto, de 7 áreas 34 centiáreas ó sean un ferrado y 5 copelos en semiente, que confina al norte Peregrina Gonzalez, sur camino, este Dionisio Gil y oeste Eulalia Nieto; 16 escudos 332 milésimas.

17.º Al de las Boutas, otro terreno á tojal y pasto, de 21 áreas 84 centiáreas igual á 3 ferrados y 14 copelos y cuarta parte de otro en sembradura, lindante al este con camino, sur D.ª Dolores Millan, norte María Lamas y oeste Ramon Suarez; en 35 escudos.

18.º Y al término de Cortellado ó Codesal en los del mencionado Solveira, otro terreno destinado á tojal, de 5 áreas 45 centiáreas igual á 26 copelos en sembradura, lindante al este Julian Alvarez, sur doña Dolores Millan, norte Leandro Conde y oeste Luciano Romero; 9 escudos.

Total 876 escudos 30 milésimas.

El remate tendrá lugar el 13 del entrante octubre á las once de su mañana en esta audiencia, y se otorgará á favor del mas ventajoso postor que cubra las dos terceras partes de la retasa. Dado en Orense á 16 de setiembre de 1869.—Manuel Fernandez Bastos.—De su órden, Manuel Casar.

D. Jesus Ferreiro y Hermida, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Iglesias Ares, hijo de Manuel y de Dominga, natural y vecino de San Pedro de Soandres, para que dentro del término de treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales, se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que me hallo instruyendo, por la escribanía del autorizante por hurto y lesiones á Manuel Iglesias de dicho de Soandres, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho período se declarará contumaz rebelde sustanciándose el procedimiento en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Exorto tambien á las autoridades así civiles como militares y demas de proteccion y seguridad pública, para que teniendo noticia del paradero del expresado José Iglesias Ares, cuyas señas se insertan á continuacion procedan á su captura y remision á este juzgado con la seguridad conveniente.

Dado en Carballo á 20 de setiembre de 1869.—Jesus Ferreiro y Hermida.—De su órden, Bernardo Ferreiro.

Señas personales de José Iglesias.

Estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color bueno; viste camisa y cirolas de estopa, chaqueta, chaleco y polainas de mantas, sombrero negro de lana.

D. Antonio Lopez de Silva, juez de paz de este distrito que como tal ejerce funciones de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido, por traslacion del propietario etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo por término de treinta dias á un chico llamado Manuel cuyo apellido, naturaleza y vecindad se ignora, á fin de que se presente en este juzgado y por la escribanía de D. Ramon Portas Saavedra, á responder á los cargos que contra él resultan de la causa que me hallo instruyendo contra Manuel Carreira y Arias, natural de San Vicente del Burgo y residente en esta ciudad, sobre hurto de un escudo y varios libros al Lectoral D. Francisco Suarez. Y á la vez exorto en forma á todas las autoridades y sus agentes, á fin de que procedan á la captura del mismo y su remision á mi disposicion con la seguridad debida, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales.

Dado en Lugo á 21 de setiembre de 1869.—Antonio Lopez de Silva.—Por su mandado, Domingo Carballo y Cabe, por Portas.

Señas personales.

Edad como de unos 18 á 20 años, estatura regular, cara delgada y pelo castaño oscuro.

D. Francisco Vazquez Quiroga, juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Ramon Otero y Vazquez (a) Rivadulla, vecino del lugar de los Carteiros en la parroquia de Santiago de Dorra, distrito de Amas en este partido, cuyas señas personales se expresan á continuacion, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á José Castro Ferreiro y Agustina Ferreiro de la misma vecindad, bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades dependientes de la mia, y ruego á las que no lo sean se sirvan proceder á la detencion del sobredicho, y su conduccion á mi disposicion con la seguridad debida.

Dado en Chantada á 23 de setiembre de 1869.—Francisco Vazquez Quiroga.—De su mandado, Lorenzo Vazquez Vila.

Señas de Ramon Otero.

Es de unos 28 años de edad, estatura regular, barba lampiña, color bueno, pelo, cejas y ojos castaños, nariz afilada; viste chaqueta de paño castaño, chaleco de idem azul, pantalon del mismo paño unas veces y otras de estopa, sombrero portugués negro y faja encarnada.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3'800 á 4'200 escudos arroba, y de 0'142 á 0'188 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'142 á 0'188 escudos libra.

Id. de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Aceite, de 6'600 á 6'800 escudos arroba, y de 0'212 á 0'230 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

Garbanzos, de 3'100 á 5'800 escudos arroba, y de 0'168 á 0'236 escudos libra.

Judías, de 2'400 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Lentejas, de 1'800 á 2 escudos arroba, y de 0'096 á 0'118 escudos libra.

Carbon, de 0'600 á 0'700 escudos arroba.

Jabon, de 5 á 5'400 escudos arroba, y de 0'200 á 0'236 escudos libra.

Patatas, de 0'400 á 0'500 escudos arroba, y de 0'024 á 0'030 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2'100 á 2'300 escudos fanega.

Trigo vendido . . . . 750 fanegas.

Precio medio . . . . 4'240 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.

COMISION DE LA PROVINCIA DE ORENSE á cargo de los Sres. Paris Borras y C.ª

Esta comision está autorizada para pagar desde el dia 1.º de octubre próximo, el cupon número 10 de las acciones de la Sociedad Española de Crédito Comercial que vence en dicho dia, á razon de reales vellon 60 por accion.

El pago se hará á presentacion con la factura correspondiente, de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asimismo presentar las láminas de accion de que hayan sido cortados.

Se pagan tambien á presentacion con factura en que conste el número y capital nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo Crédito Comercial, á razon de 3 por 100 de su capital nominal.

Orense 8 de setiembre de 1869.

Paris Borras y Compañía. 6—6

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.